

Rad No. 23-240-154215

Barranquilla, 27/10/2023

Señor(a)
YULIETH MARQUEZ
Carrera 4 No. 16A - 53
VALLEDUPAR

Contrato: 14211561

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 6 de octubre de 2023, radicada bajo el No. 205259364, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 16A - 53 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2023, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura de agosto de 2023, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 9 metros cúbicos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 14 de septiembre de 2023, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, no pudo verificar las condiciones del medidor, toda vez que, el usuario no lo permitió, lectura de 1345 metros cúbicos.

Para la elaboración de la factura del mes septiembre de 2023, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1347 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1278 metros cúbicos (factura de julio de 2023), arrojando una diferencia de 69 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 69 metros cúbicos, correspondiente a 35 y 34 metros cúbicos para los meses de agosto y septiembre de 2023, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de septiembre de 2023, los 26 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de agosto de 2023, por valor de \$ 66.092.00, más los 34 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de septiembre de 2023, por valor de \$ 84,320.00, para completar los 69 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de agosto de 2023, de los 26 metros cúbicos, por valor de \$ 66.092.00, cobrados en la facturación del mes de septiembre de

2023, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: **"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"** (negrillas y subrayas fuera del texto).

No obstante, le informamos que, el día 20 de octubre de 2023, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, el cual observo que, el medidor se encuentra en mal estado, se realizo prueba de hermeticidad y tiene fuga.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica y con autorización del usuario, el día 24 de octubre de 2023, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual verifico que, el predio no tiene fuga, usuario indica que, realizo los trabajos de manera independiente.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
205259364